AÑO DE 1848. Martes 8 de agosto. NÚMERO 95.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 30 rs. al año para esta Capital, y 36 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 627.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de julio me comunica la Real orden siguiente.

La situacion de crítico apuro en que se halla el Noviciado de las congregadas de San Vicente de Paul, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. El extraordinario celo con que estas Hijas de la Caridad se ocupan en bien de las clases necesitadas cuidando al doliente y dando consuelos al desvalido, han hecho indispensable su existencia en multitud de establecimientos de beneficencia que acuden solicitando sus servicios. Afortunadamente se acrece la vocacion conforme se va haciendo mas necesaria la institucion, y el Noviciado establecido en Madrid recibe con frecuencia considerable número de jóvenes que no temen consagrarse á una vida llena de penalidades y desvelos para hacer mas ostensible su caritativo celo en bien de la humanidad; pero al tomar mas extension el Noviciado para satisfacer las exigencias de los establecimientos benéficos, se halla mas imposibilitado de sostener un número crecido de Novicias que tienen que recibir una extensa educacion antes de ocuparse de la direccion interior de los hospitales ó del manejo de los hospicios ó casas de expósitos á donde se destinan. No bastando ya la consignacion que sobre el Estado disfruta el Noviciado y en la imposibilidad de aumentar esta, atendidas las difíciles circunstancias que rodean al Gobierno, ha sido indispensable arbitrar otros medios que sostengan la institucion tal cual hoy se necesita; y al efecto ha sido propuesto y aprobado por S. M. que todos los establecimientos tanto públicos como particulares que se sirvan ya de Hermanas de la Caridad, y los que en lo sucesivo obtengan concesiones, satisfagan la módica cantidad de un duro anual por cada una de las congregadas que tengan destinadas ó que se les destine; entendiéndose que ha de consignarse la suma correspondiente en los respectivos presupuestos provinciales ó municipales; que en las concesiones ya hechas debe contarse el pago desde el año actual, y que las cantidades correspondientes pueden entregarse á la Hermana que tenga el carácter de Superiora en cada uno de los establecimientos de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicidad en el Boletin oficial y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos á que se refiere dicha Real orden. Orense agosto 5 de 1848.=E. G. P., Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 628.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de julio último me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver que las disposiciones del decreto de 21 de abril último sean estensivas y aplicables tambien á los débitos por contingentes de pósitos, siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables á su pago. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia surta los efectos conducentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los fines que en la misma previene. Orense 5 de agosto de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 629.

INTENDENCIA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anticipo forzoso reintegrable de 100 millones de rs.

Billetes del Banco español de san Fernando.

Factura *que demuestra las cantidades recaudadas en Billetes del Banco español de san Fernando durante la última semana del mes de julio próximo pasado por el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales vn.*

Número de Billetes.	FECHAS de idem.	Número particular de cada uno de dichos Billetes.	Importe. — *Reales vn.*
1	1.° de enero de 1843.	2,777	1,000
1	1.° de octubre de 1847.	9,629	500
1	1.° de abril de 1848.	23,326	200
3			1,700

Orense 1.° de agosto de 1848. = *José Antonio Escarpizo.*

Es copia. = *Felipe de Ariño.*

Número 630.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Interesante á los contribuyentes al anticipo forzoso de cien millones en el distrito municipal de esta capital.

Esta Administracion advierte á todos los contribuyentes del distrito municipal de esta ciudad comprendido en el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales, que aun no han satisfecho sus cuotas, de cuyo importe han recibido oportuno aviso, que muy pronto va á formar la relacion de deudores, los cuales ademas del recargo del dos por ciento de cobranza sufrirán el de 4 mrs. en real, sin perjuicio de los gastos que son consiguientes si llega el caso de apremiarles ejecutivamente en los mismos términos que estan prevenidos para los débitos por contribucion territorial.

Espera, pues, la Administracion que todos se apresurarán á hacer el pago, pues que de otro modo por muy sensible que la sea, no podrá en estricto cumplimiento de su deber dejar de recurrir á las indicadas medidas. Orense 4 de agosto de 1848. = *José Antonio Escarpizo.*

Número 631.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = E. M. = Seccion primera. = Negociado primero número 54. = Orden general del 29 de julio de 1848 en la Coruña. = Artículo único. = El Excmo. señor Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el Excmo. señor Subsecretario de la Guerra la Real orden fecha 16 del actual, y es como sigue. = Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dijo en 14 del actual desde San Ildefonso al Capitan general de Estremadura lo siguiente. = En 9 de mayo de 1846 y con motivo de la reclamacion dirigida á V. E. por una aforada de guerra, para que no se le exigiese la cantidad de 266 reales á que ascendieron las costas de la testamentaría de su difunto esposo, consultó V. E. á este Ministerio si el artículo 1.°, título 8.°, tratado 8.° de la ordenanza, que prohibe espresamente que los auditores de guerra lleven derechos en los juicios de testamentarias y abintestatos, estaba ó no derogado por Real orden de 8 de enero de 1846 que señaló á dicho destino el sueldo de 12,000 reales anuales ademas de los derechos del juzgado, en cuya disposicion se fundaba la práctica que se observa en esa Capitanía general de exigir el auditor de guerra sus derechos judiciales en los juicios de que se ha hecho mérito. Enterada S. M., como igualmente de otra consulta parecida que hizo al tribunal de guerra y marina el Capitan general de Canarias, tuvo á bien mandar que se instruya el oportuno expediente; y en vista de su resultado y conforme con el dictamen del mismo Tribunal supremo, se ha servido resolver la Reina que los auditores de guerra, respecto á los que nada hay que determinar porque está prevenido no lleven derechos, procuren que por sus subalternos del juzgado no se causen en los juicios de testamentarías y abintestatos otros derechos que los que en el artículo 11, título 11, tratado 8.° de la Ordenanza se previenen por el trabajo de la descripcion de bienes, cuidando ademas de que no se estralimiten ni se abuse de los trámites sencillos y precisos que en el artículo 11 se fijan para la formacion de las testamentarías y abintestatos, siendo ademas la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga pública por medio de la correspondiente circular. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que se publica por disposicion de S. E. en la general de este dia para conocimiento de todos los individuos y dependencias militares á quien dicha soberana determinacion pueda corresponder con el fin que en la misma se previene. = El coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio. = Sr. Comandante general de Orense.

Es copia. = El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Número 632.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitanía general de Valencia, que comprende tambien el nuevo litoral de Aragon y Cataluña, por el término de un año á contar desde 1.° de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en la secretaría de la Intendencia general militar y en Valencia en la de la subalterna del distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, por no haber producido resultado la primer subasta celebrada; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general en 27 del

anterior, se convoque por medio de este anuncio á una pública, formal y segunda subasta, que ha de tener lugar ante los juzgados de aquellas dependencias el dia 11 de agosto actual, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Orense agosto 2 de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 633.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de este partido judicial &c. = Por el presente hago saber: Que en causa pendiente en este juzgado sobre incendio de una choza en el crucero de la parroquia de Quines, propia de José Alvarez, y malos tratamientos á éste, constan robados de aquella los efectos que se espresan. =*Efectos robados.*=Un azadon grande y nuevo: cuatro libras de pan de trigo; media libra de tocino; dos camisas de hombre de estopa, una vieja y sin mangas y la otra á medio uso; dos pantalones tambien de estopa viejos; cuatro reales en cuartos y ochavos: un cobertor nuevo de la fabrica de Palencia, blanco con dos agujeros en una esquina; una sabana de estopa vieja; cuyos efectos fueron extraidos de dicha choza incendiada. =Todas las autoridades civiles y militares que por el presente les requiero, vigilarán cuanto esté de su alcance por si aparece alguna persona vendiendo dichos efectos, para ver si por este medio se descubren los ladrones que hayan verificado dicho robo, y en tal caso las detendrán y remitirán á mi disposicion. Ribadavia julio 31 de 1848.=*Viñas.*

NÚMERO 634.

Idem de Carballino.

El Lic. Don Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia del partido de Carballino &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Juan Fernandez, vecino de la parroquia de Garabanes alcaldía de Maside en este partido, por créditos que el mismo le está adeudando, comparezcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza en el término de treinta dias por sí ó procurador en su nombre con poder bastante para manifestarlos por dependencia de los autos de tercería, y preferente reintegro que introdujo su muger Josefa de Adá; apercibiéndoles de que si no compareciesen, les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino y julio 24 de 1848. = *Benito Vazquez Puga.*=Por su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Alcaldía constitucional de Ginzo de Limia.

Habiéndose estraviado de la ciudad de Orense en uno de estos últimos dias Manuel Feijó (a) Cañon, casado, vecino del Mosteiro de Ribeira en este distrito municipal, que se hallaba en estado de demencia, sin que á pesar de las investigaciones practicadas fuese posible conseguir noticia de su paradero por cuyo hecho tuve por conveniente hacerlo público en el Boletin oficial de esta provincia, implorando á las autoridades y demas encargados de proteccion y seguridad pública den las disposiciones convenientes para ver si se puede conseguir la captura de dicho Feijó Cañon; y en caso de ser habido, remitirlo á disposicion de mi autoridad para entregarlo á la custodia de sus familiares, cuyas señas son las anotadas á continuacion de este anuncio. Ginzo agosto 2 de 1848. = E. A. P., *Manuel Adanez.*=D. S. O., *Rafael de la Torre*, secretario.

Señas. Edad de 45 á 50 años, estatura alta, pelo negro, mirar visojo, barba poblada y algo canosa, cara larga, color moreno; viste pantalon y chaqueta de somonte pardo, chaleco de pana y sombrero gacho.

Subdelegacion de Cruzada de Orense.

Deseando el Excmo. señor Comisario general de Cruzada D. Manuel Lopez Santaella, que tengan efecto y exacto cumplimiento las órdenes y reglamentos existentes para la mejor administracion de los caudales del ramo; ha tenido á bien determinar en su circular de 14 de julio último que los recibos expedidos por los Administradores-Tesoreros de Cruzada sean intervenidos y autorizados por el Juez Subdelegado que está en turno poniéndoles el Visto Bueno, sin cuyo requisito no serán tenidos por válidos. Lo que se pone en noticia del público para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia por los que de aqui en adelante hagan pagos en esta Tesorería de Bulas. Orense 4 de agosto de 1848 = *Joaquin Cordon.* = *Luis Delgado.* = *Juan Manuel Bedoya.*

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, auditor honorario de guerra y marina, é Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia. = Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonia Casal, vecina que resulta ser de la parroquia de santa Maria de Cambre, para que dentro del término de quince dias se presente en el juzgado de esta Subdelegacion á fin de notificarle la providencia dictada en la causa que se le formó sobre aprehension de géneros de ilícito comercio; en inteligencia que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 28 de julio de 1848.=*Bartolomé Hermida.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

DISTRITO DE ORENSE. PROVINCIA DE ORENSE.

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de junio de 1848.

RELACION *de las obras de nueva construccion ejecutadas en el espresado mes por el contratista D. Manuel Vieites.*

Esplanacion.—Trozo 14.

Se han terraplenado en Razamonde 7 varas lineales.
Se han desmontado en id. 286 id. id.

TOTAL 293 Id. id.

Afirmado.— Trozo 11.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en la cuesta del Cuco 280 varas lineales.

Afirmado. — Trozo 14.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en Balcon 140 varas lineales.
Idem de primera, segunda y tercera capa en Trasariz 200 id. id.
Idem de primera, segunda y tercera capa en Paredes 100 id. id.

TOTAL 720 id. id.

En Razamonde se ha construido una rampa empedrada de chapa-cuña, de ochenta y seis varas de longitud para un camino vecinal por bajo del arco del puente.

Trozo 15.

En Layas se han construido dos badenes, empedrados con fajas de sillería.

NOTA. Se ha reformado en varios puntos la esplanacion antigua, reparando los murallones.

Obras de la contrata de D. Francisco Murlanch.

Trozo 18.

En el puente-murallon de setenta pies de luz total con tres arcos sobre el arroyo de las Burgas, en el estribo de la derecha se han sentado tres hiladas de sillería llegando á la decimaoctava: en la pila del mismo lado, se han sentado cuatro hiladas llegando á la vigésima. Las dos últimas son de salmeres, y se ha construido la cimbra del arco pequeño de la derecha.

En el estribo de la izquierda se han colocado dos hiladas de sillería llegando á la vigésimaprima. En la pila del mismo lado se ha colocado una hilada llegando á la vigésimacuarta.

En los murallones de ambos lados se han hecho 685 varas cúbicas de muros en seco, y se han rellenado 704 varas cúbicas de tierra.

Orense 30 de junio de 1848.— *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de junio de 1848.

RESUMEN *de las obras de conservacion permanente ejecutadas en las 31 leguas y media de que consta la espresada division.*

Obras de conservacion.

Se han bacheado 52 varas superficiales.
Se han recebado 2,896 varas lineales.
Se han rebocado 96 id. id.
Se han recorrido 6,089 id. id.
Línea de paseos arreglados 11,895 id. id.
Línea de cunetas limpias 5,233 id. id.
Alcantarillas desembrozadas 60.
Acopios de piedra machacada. = Existentes del mes anterior 12 varas cúbicas.
Idem id. existentes para el mes próximo 12 id. id.

Orense 30 de junio de 1848. — *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de junio de 1848.

RELACION *de los gastos hechos en este mes en la espresada division.*

Gastos generales.

Sueldo de dos sobrestantes, por sesenta dias de abono á 10 rs. de asignacion importan 600 rs.
Importe de la correspondencia oficial 9 rs. 24 mrs.
Importe de la conduccion de caudales 16 rs.

TOTAL 625 rs. 24 mrs.

Gastos de conservacion.

Dos peones capataces, por sesenta dias á 6 rs. 360 rs.
Diez peones camineros, por trescientos dias á 4 rs. y medio 1,350 rs.
Uno id. ausiliar, por veinte y seis dias á 4 rs. y medio 117 rs.
Herramientas y útiles 7 rs.

TOTAL 1,834 rs.

RESUMEN.

Gastos generales 625 rs. 24 mrs.
Gastos de conservacion 1,834.

TOTAL GENERAL 2,459 rs. 24 mrs.

Orense 30 de junio de 1848.—*José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de junio de 1848.

RELACION *de los gastos hechos por administracion en este mes en la espresada division á cuenta de la contrata de D. Francisco Murlanch, segun lo dispuesto por la Direccion general en 22 de mayo de 1847.*

Obras de nueva construccion.

Un alistador, por treinta dias de abono á 8 reales de asignacion importan 240 rs.

Tres maestros, por sesenta y nueve dias y medio á 10 y 9 rs. de id. id. 655 rs. 17 mrs.

Cuatro carpinteros, por cincuenta dias y medio á 7 y 6 rs. de id. id. 322 rs. 25 mrs.

Ciento diez canteros, por mil y sesenta y dos dias á 6, 5 y medio, 4 y 5 rs. de id. id. 11,971 rs. 18 mrs.

Cincuenta peones, por ochocientos cincuenta y seis dias y tres cuartos á 5, 4 y medio, 4 y 3 y medio reales de id. id. 3,430 rs. 10 mrs.

Un muchacho, por diez y nueve dias y cuarto á 2 rs. de id. id. 38 rs. 17 mrs.

Trasportes.=Catorce carros de bueyes, por ciento sesenta y dos dias y cuarto á 12 rs. importan 1,947.= Id. treinta y cuatro por ajuste, por diez dias por un lado á 9 rs. 90 rs.; por treinta y seis dias por otro á 8 rs. 288.; y por doscientos veinte y siete dias por otro lado á 6 rs. ascienden á 1,362 rs.

Materiales.= Cal 855 rs. 17 mrs., Pólvora 605 rs.: Madera 20 rs. 16 mrs.: Hierro 730 rs.

Útiles y herramientas 1,023 rs. 28 mrs.

TOTAL 23,580 rs. 7 mrs.

Orense 30 de junio de 1848.= *José María Perez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.